

28 de octubre de 2011  
Español  
Original: inglés

## Informe de la reunión del Grupo de expertos sobre servicios de seguridad privada civil celebrada en Viena del 12 al 14 de octubre de 2011

### Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	2
II. Proyecto de recomendaciones preliminares . . . . .	2
A. Definición de los servicios de seguridad privada civil . . . . .	2
B. Supervisión y regulación de los servicios de seguridad privada civil . . . . .	3
C. Contribución de los servicios de seguridad privada civil a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad . . . . .	8
III. Organización de la reunión . . . . .	9
A. Apertura de la reunión . . . . .	9
B. Asistencia . . . . .	10
C. Elección de la Mesa . . . . .	10
D. Aprobación del programa . . . . .	10
IV. Resumen de las deliberaciones . . . . .	11
V. Aprobación del informe y clausura de la reunión . . . . .	15



## **I. Introducción**

1. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su resolución 18/2, titulada “Los servicios de seguridad privada civil: su papel, supervisión y contribución a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad”, observó la importancia de una supervisión eficaz de los servicios de seguridad privada civil por parte de organismos públicos competentes para garantizar que dichos servicios no se vieran comprometidos o fueran utilizados indebidamente por elementos delictivos, incluidos grupos delictivos organizados. En la misma resolución, la Comisión invitó a los gobiernos a que examinaran el papel desempeñado en sus respectivos territorios por los servicios de seguridad privada civil, evaluando, cuando procediera y en consonancia con sus leyes nacionales y políticas administrativas, la contribución de esos servicios a la prevención del delito y a la seguridad de la comunidad, y determinarían si la legislación nacional preveía una supervisión adecuada. Además, la Comisión decidió establecer un grupo intergubernamental especial de expertos de composición abierta, e invitó a expertos de círculos académicos y del sector privado a formar parte de ese grupo para estudiar el papel de los servicios de seguridad privada civil y su contribución a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad y para examinar, entre otras cosas, cuestiones relativas a su supervisión por organismos públicos competentes. Con miras a preparar la organización del grupo de expertos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) organizó una reunión de planificación con el apoyo financiero del Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, que se celebró en Abu Dhabi los días 10 y 11 de mayo de 2010 y a la que asistieron expertos a título personal.

2. Con arreglo a la resolución 18/2 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, la reunión del Grupo de expertos sobre servicios de seguridad privada civil se celebró en Viena del 12 al 14 de octubre de 2011, gracias a una nueva contribución financiera del Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos.

## **II. Proyecto de recomendaciones preliminares**

3. El Grupo de expertos aprobó el proyecto de recomendaciones preliminares que figuran a continuación y decidió que deberían señalarse a la atención de la Comisión en su 21º período de sesiones, en 2012.

### **A. Definición de los servicios de seguridad privada civil**

4. Los Estados podrían considerar la posibilidad de definir los servicios de seguridad privada civil. Si bien en la actualidad no existe una definición de los servicios de seguridad privada civil que goce de aceptación general, se consideran indicativos de esos servicios los siguientes criterios:

a) Los servicios de seguridad privada civil proporcionan servicios relacionados con la seguridad con el objetivo general de proteger u ofrecer seguridad a las personas, bienes, locales, emplazamientos, actos públicos, procesos e información respecto de los riesgos relacionados principalmente con actividades

delictivas. Los servicios que tienen mandatos expresa o implícitamente ofensivos no se incluyen en la categoría de servicios de seguridad privada civil;

b) Los servicios de seguridad privada civil son entidades jurídicas o personas que prestan sus servicios contra una remuneración;

c) Los servicios de seguridad privada civil son entidades privadas o particulares, no entidades públicas. Puede tratarse de firmas comerciales, organizaciones sin fines de lucro, o individuos;

d) Los servicios de seguridad privada civil están oficialmente acreditados, regulados y supervisados por el Estado;

e) Los servicios que prestan los servicios de seguridad privada civil pueden ser de carácter preventivo, apoyar a los órganos públicos encargados de hacer cumplir la ley y, donde esté permitido, pueden complementar los servicios de dichos órganos.

5. Cabe observar que las empresas de seguridad privada que proporcionan servicios de protección en buques comerciales pueden reunir los criterios mencionados en la definición de los servicios de seguridad privada civil, siempre que tengan principalmente una función de protección, y no una función ofensiva.

6. Las empresas militares privadas y las empresas militares y de seguridad privada no están comprendidas en esta definición, aun cuando algunas de sus actividades puedan corresponder a las de los servicios de seguridad privada civil.

7. Aunque los servicios de seguridad privada civil proporcionan servicios en establecimientos penitenciarios y centros de detención privados en distintos países, se considera que esta es una esfera que requiere atención especial y directrices específicas, y que se encuentra por lo tanto fuera del ámbito del presente proyecto de recomendaciones preliminares.

## **B. Supervisión y regulación de los servicios de seguridad privada civil**

8. Los Estados podrían considerar la posibilidad de examinar, evaluar y revisar la regulación existente de los servicios de seguridad privada civil y, en los casos en que no exista regulación alguna, promulgar leyes amplias y específicas para la regulación de los servicios de seguridad privada civil a fin de:

a) Definir los servicios de seguridad privada civil;

b) Definir las actividades y responsabilidades de los servicios de seguridad privada civil, incluidas sus obligaciones en lo que respecta a llevar un registro que permita controlar de manera transparente y eficiente las instalaciones, las armas, las municiones y el equipo conexo, y garantizar que esta información se facilite a las autoridades competentes;

c) Definir cualesquiera facultades conexas de los proveedores y del personal de los servicios de seguridad privada civil;

d) Definir las actividades que quedan prohibidas a los proveedores y personal de los servicios de seguridad privada civil, limitar de manera estricta el uso

de la fuerza y establecer un sistema de aplicación de sanciones en caso de infracciones;

e) Asegurar que se establezcan mecanismos u órganos reguladores eficaces para supervisar la conducta de los servicios de seguridad privada civil en el territorio nacional, incluida la supervisión de la certificación y la capacitación;

f) Examinar y evaluar periódicamente la eficacia de la regulación e introducir reformas para subsanar cualquier deficiencia;

g) Imponer un código de conducta al personal de los servicios de seguridad privada civil.

9. Los Estados podrían considerar también la posibilidad de establecer normas de funcionamiento para los proveedores de servicios de seguridad privada civil mediante las cuales podrían:

a) Fijar los requisitos mínimos de calificación que deben reunir los proveedores de servicios de seguridad privada civil para poder prestar dichos servicios, incluidas las comprobaciones de la debida diligencia de los propietarios de esos servicios, para evitar que los servicios de seguridad privada civil sean controlados por delincuentes;

b) Fijar las normas mínimas para todas las esferas de actividades y administración de los proveedores de servicios de seguridad privada civil;

c) Asegurar la observancia por parte de los proveedores de servicios de seguridad privada civil de todas las leyes y reglamentos nacionales, incluidas las normas internacionales aplicables, las leyes, prácticas y reglamentos laborales nacionales en relación con el personal que empleen, las normas sanitarias y de seguridad pertinentes, y el respeto de los derechos humanos de todas las personas;

d) Prever regulaciones adecuadas para la concesión de licencias a los servicios de seguridad privada civil, incluidas disposiciones relativas a diversas categorías de licencias cuando corresponda. En particular, las regulaciones podrán responder a la necesidad de asegurarse de que se expida al personal de los servicios de seguridad privada civil la documentación adecuada de autorización, y que esa documentación tenga fecha de caducidad y contenga por lo menos una fotografía y demás información de identificación pertinente.

10. Los Estados podrían considerar además la posibilidad de garantizar que las condiciones de trabajo sean apropiadas y conducentes a la máxima eficacia del personal de los servicios de seguridad privada civil, para lo cual los Estados deberían:

a) Asegurarse de que todos los servicios de seguridad privada civil autorizados proporcionen a sus empleados un ambiente de trabajo y de capacitación en que se observen las normas mínimas de salubridad y seguridad;

b) Velar por que el trabajo de los empleados de los servicios de seguridad privada civil esté remunerado de conformidad con niveles de sueldos establecidos.

11. Los Estados podrían considerar la posibilidad de establecer normas mínimas para la contratación y criterios de selección del personal de los servicios de seguridad privada civil que comprendan:

- a) Normas de educación, instrucción e idiomas;
- b) Normas de carácter, incluidos antecedentes penales (y cualquier condena anterior), a fin de descartar a las personas que no sean aptas para trabajar en el sector de los servicios de seguridad privada civil;
- c) Normas de capacitación y competencia para todas las funciones del personal de los servicios de seguridad privada civil;
- d) Exámenes periódicos de las aptitudes del personal de los servicios de seguridad privada civil a fin de garantizar que sigan cumpliendo las normas antes citadas.

12. También podrían considerar la posibilidad de alentar a las organizaciones no gubernamentales a que desempeñen un papel en la supervisión de los servicios de seguridad privada civil mediante:

- a) La detección y prevención de cualquier abuso perpetrado por el personal o los proveedores de servicios de seguridad privada civil;
- b) La sensibilización del público sobre las normas que han de observar los empleados y proveedores de servicios de seguridad privada civil.

13. Al considerar la aplicabilidad de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en particular los artículos 12 (Sector privado), 21 (Soborno en el sector privado) y 22 (Malversación o peculado de bienes en el sector privado) a los servicios de seguridad privada civil, los Estados podrían:

- a) Velar por que los contratos con los servicios de seguridad privada civil contengan normas específicas con respecto al rechazo de sobornos y sanciones para castigar el incumplimiento de esas normas;
- b) Designar un órgano apropiado de investigación de casos de corrupción, o una instancia externa de observación similar para asegurar la transparencia de los contratos entre los órganos de seguridad pública y los servicios de seguridad privada civil;
- c) Asegurarse de que todos los programas de capacitación de los servicios de seguridad privada civil incluyan temas tales como la forma de evitar el soborno, la corrupción y otras prácticas ilegales, así como sobre la conducta comercial ética;
- d) Velar por que en los códigos de conducta para los servicios de seguridad privada civil se prohíban estrictamente el soborno, la malversación, la corrupción y otras prácticas ilegales, incluidas las prácticas comerciales contrarias a la ética;
- e) Emitir directrices claras, que se actualizarían periódicamente, dirigidas a los proveedores de seguridad privada sobre las respuestas apropiadas cuando se les ofrezcan sobornos, regalos o atenciones sociales;
- f) Emitir directrices claras sobre la conducta procedente para los empleados de un órgano de seguridad pública que tengan trato directo con un órgano de servicios de seguridad privada civil, para el caso de que tengan intereses financieros o estén involucrados personalmente en dicho órgano;

- g) Emitir directrices claras sobre la resolución de conflictos de interés en general;
- h) Asegurarse de que se establezcan reglamentos apropiados aplicables a la separación del servicio para los empleados de los órganos de seguridad pública y de los servicios de seguridad privada civil;
- i) Velar por que los órganos de seguridad pública dispongan de salvaguardias adecuadas para evitar abusos en los procesos de adquisiciones, como las contrataciones de servicios de seguridad privada civil no autorizadas recurriendo a una fuente única (es decir, sin el debido proceso de llamado a licitación);
- j) Asegurarse de que los órganos de seguridad pública contraten a los proveedores de servicios de seguridad privada civil mediante licitación pública y otros procedimientos transparentes e imparciales;
- k) Asegurarse de que se prohíba estrictamente a los proveedores de servicios de seguridad privada civil la malversación de cualquier bien, suma de dinero o artículo de valor que se les haya confiado o que hayan obtenido en virtud de sus funciones;
- l) Velar por que existan reglamentos apropiados en los Estados en que el personal de los órganos estatales de aplicación de la ley esté autorizado a trabajar como personal de los servicios de seguridad privada civil en sus horas fuera de servicio.

#### **Quejas, inspecciones y sanciones**

14. Sin perjuicio de los procedimientos normales de justicia penal, los Estados podrían considerar la posibilidad de someter a los servicios de seguridad privada civil y su personal a procedimientos relacionados con la aceptación e investigación de quejas contra ellos. Con ese fin, podrían:

- a) Establecer mecanismos para la aceptación e investigación imparcial de quejas presentadas por cualquier persona contra el personal y los proveedores de servicios de seguridad privada civil;
- b) Definir el tipo de quejas de que se ocuparán esos mecanismos;
- c) Utilizar un órgano imparcial para determinar la culpa y las sanciones para las quejas más graves y crear un proceso apropiado de apelaciones;
- d) Dar publicidad a la existencia de esas disposiciones;
- e) Asegurarse de que los casos graves sean objeto de un procedimiento penal.

15. Los Estados podrían considerar también la posibilidad de elaborar normas para la prestación de los servicios de seguridad privada civil y fomentar la elaboración de códigos de conducta por el sector privado.

16. Los Estados podrían considerar además la posibilidad de asegurarse de que los proveedores de servicios de seguridad privada civil sean sometidos a inspecciones periódicas para lograr el máximo cumplimiento, y asignar suficientes recursos con ese fin.

17. Los Estados podrían considerar la posibilidad de especificar las sanciones apropiadas para castigar las transgresiones e infracciones de los reglamentos de los servicios de seguridad privada civil, así como el incumplimiento de esos reglamentos.

#### **Capacitación del personal de los servicios de seguridad privada civil**

18. Los Estados que decidan adoptar normas para la capacitación del personal de los servicios de seguridad privada civil podrán incluir los siguientes elementos en dichas normas:

- a) Orientación específica sobre los temas que han de abarcarse;
- b) Orientación sobre los temas que debería completar todo el personal como mínimo. Entre esos temas deberían figurar los siguientes:
  - i) El papel de los servicios de seguridad privada civil y su contribución a la prevención del delito y a la seguridad de la comunidad;
  - ii) La legislación pertinente relativa a las facultades para efectuar detenciones, reunir pruebas y recurrir a la fuerza;
  - iii) El perfeccionamiento del dominio del idioma para la presentación de informes orales y escritos;
  - iv) El desarrollo de la aptitud para resolver conflictos y reducir tensiones;
  - v) El desarrollo del don de gentes para el trato con los clientes y la prestación de servicios a los clientes;
  - vi) Procedimientos de emergencia en caso de desastres naturales, accidentes y otras emergencias;
  - vii) Los derechos humanos y la observancia de las normas nacionales e internacionales de derechos humanos;
- c) Procedimientos operativos básicos estándares para la utilización de armas de fuego y de armas no letales y normas mínimas de capacitación (incluidos cursos de repaso) para el personal que usa armas de fuego y otras armas;
- d) Un conjunto de normas de capacitación para cada ámbito en que pueda desempeñarse el personal de distintas categorías de los servicios de seguridad privada civil;
- e) Orientación sobre las metodologías apropiadas de evaluación para medir las competencias del personal;
- f) La obligación para todo el personal de recibir capacitación básica apropiada antes de seguir cualquier otro curso de formación.

19. Los Estados podrían considerar la posibilidad de crear un mecanismo para la certificación de las personas y entidades que impartan capacitación al personal de los servicios de seguridad privada civil; ese mecanismo tendría las funciones siguientes:

- a) Garantizar que las instituciones de capacitación estén adecuadamente calificadas y equipadas para impartir la instrucción;

b) Otorgar licencias para desempeñarse como proveedor de esa capacitación.

20. Los Estados podrían considerar también la posibilidad de alentar la especialización y la profesionalidad del personal de los servicios de seguridad privada civil creando un mecanismo adecuado para que dicho personal obtenga las calificaciones profesionales necesarias; ese mecanismo tendría las funciones siguientes:

a) Proporcionar al personal un certificado o licencia adecuados expedidos por órganos competentes, donde se indiquen qué servicios de seguridad específicos está autorizado a prestar ese personal;

b) Garantizar que la capacitación del personal se actualice periódicamente.

21. Los Estados podrían considerar además la posibilidad de alentar la ejecución de programas pertinentes de formación profesional permanente para los servicios de seguridad privada civil. Dichos programas podrían:

a) Elaborarse en consulta con el organismo regulador, las fuerzas del orden, las asociaciones profesionales y sindicales, las organizaciones no gubernamentales y los clientes;

b) Ofrecerse al personal de las distintas categorías de los servicios de seguridad privada civil;

c) Estar acreditados por órganos competentes, si procede;

d) Utilizarse como base para el perfeccionamiento profesional permanente y la promoción de las perspectivas de carrera.

### **C. Contribución de los servicios de seguridad privada civil a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad**

22. Los Estados podrían considerar los siguientes principios como elementos básicos de la contribución de los servicios de seguridad privada civil a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad:

a) El gobierno debería desempeñar un papel rector, a todos los niveles, en la elaboración de programas de prevención del delito y de mejoramiento de la seguridad de la comunidad;

b) Los servicios de seguridad privada civil deberían tener un importante papel complementario en la prevención del delito y la seguridad de la comunidad;

c) Los servicios de seguridad privada civil deberían estar sujetos a regulación por el Estado y ser objeto de programas destinados a mejorar las normas para reforzar la contribución de esos servicios a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad.

23. Los Estados podrían considerar también la posibilidad de dar prioridad al desarrollo de la cooperación entre los sectores de la seguridad pública y la seguridad privada. Esta cooperación debería reconocer el papel central de los gobiernos en la regulación de los servicios de seguridad privada civil y estar en consonancia con las Directrices para la prevención del delito y otras reglas y normas de las



Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. A este respecto, los Estados podrían:

- a) Alentar la formación de asociaciones entre los servicios de seguridad privada civil y los órganos de seguridad pública;
- b) Proporcionar fondos para la investigación de la colaboración entre los servicios de seguridad privada civil y el sector de la seguridad pública así como para la evaluación de dicha cooperación;
- c) Establecer programas de capacitación específicos, o alentar su establecimiento, que se centren en la cooperación y la colaboración;
- d) Crear un órgano o mecanismo apropiado para supervisar la puesta en práctica de la cooperación y la colaboración entre los órganos de seguridad del Estado y los servicios de seguridad privada civil.

24. En general, los servicios de seguridad privada civil tienen la obligación de comunicar información a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. Los Estados que decidan intercambiar información con los servicios de seguridad privada civil a fin de mejorar la prevención del delito y la seguridad de la comunidad podrían considerar la posibilidad de:

- a) Especificar los diferentes tipos de información y el nivel de acceso a esa información por parte del Estado y los servicios de seguridad privada civil y lo que se puede recopilar;
- b) Fortalecer el intercambio de información entre los servicios de seguridad privada civil y los órganos de seguridad pública;
- c) Establecer redes seguras de intercambio de información;
- d) Promulgar leyes que protejan la información suministrada por los servicios de seguridad privada civil;
- e) Desarrollar la coordinación, a todos los niveles de los órganos de seguridad pública, para el intercambio de información con los servicios de seguridad privada civil;
- f) Incluir en los códigos de conducta para los proveedores de servicios de seguridad privada civil normas relativas a la utilización ética y lícita de la información.

### **III. Organización de la reunión**

#### **A. Apertura de la reunión**

25. La reunión del Grupo de expertos sobre servicios de seguridad privada civil se celebró en Viena del 12 al 14 de octubre de 2011. Declaró abierta la reunión la Oficial Encargada de la División de Operaciones de la UNODC, en nombre del Director Ejecutivo.

## **B. Asistencia**

26. Asistieron a la reunión 131 expertos.
27. Estuvieron representados en la reunión los 50 Estados siguientes: Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Guatemala, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Italia, Jordania, Líbano, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos México, Noruega, Países Bajos, Panamá, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Serbia, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Venezuela (República bolivariana de) y Zimbabwe.
28. Palestina, entidad que ha recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar como observadora en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales que ella auspicie, también estuvo representada.
29. La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa también estuvo representada.
30. El Centro Internacional para la Prevención de la Criminalidad, instituto de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, estuvo representado.
31. El Consejo Académico del Sistema de las Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social, estuvo representado.
32. Cinco expertos de círculos académicos asistieron a la reunión.
33. Doce expertos del sector privado asistieron a la reunión.

## **C. Elección de la Mesa**

34. En su primera sesión, celebrada el 12 de octubre, el Grupo de expertos eligió a los siguientes miembros de la Mesa:

*Presidente:* Eugenio María Curia (Argentina)

*Vicepresidente:* Kozikode Muralidharan (India)

*Relator:* Joseph Kgoelenya (Sudáfrica)

## **D. Aprobación del programa**

35. En su primera sesión, celebrada el 12 de octubre, el Grupo de expertos aprobó el siguiente programa (UNODC/CCPCJ/EG.5/2011/1).

1. Cuestiones de organización:
  - a) Apertura de la reunión;
  - b) Elección de la Mesa;

- c) Aprobación del programa y organización de los trabajos.
  2. Debate sobre los servicios de seguridad privada civil: su papel, supervisión y contribución a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad.
  3. Conclusiones y recomendaciones.
  4. Aprobación del informe de la reunión.
  5. Clausura de la reunión.
36. El Grupo de expertos convino en basar sus deliberaciones en los siguientes temas:
- a) Supervisión y regulación de los servicios de seguridad privada civil;
  - b) Quejas, inspecciones y sanciones;
  - c) Contribución de los servicios de seguridad privada civil a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad;
  - d) Capacitación de los servicios de seguridad privada civil.

#### **IV. Resumen de las deliberaciones**

37. En sus observaciones introductorias, el Presidente, recordando la resolución 18/2 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, puso de relieve que la reunión debería centrarse en la seguridad y no en la defensa. Por lo tanto, se consideró que los mercenarios y paramilitares, así como las operaciones militares realizadas por servicios de seguridad privada, no estaban comprendidos en el ámbito de la reunión. Observó que el Grupo de expertos debería concentrarse en los principios generales relativos a los servicios de seguridad privada civil y que los participantes deberían basarse en las experiencias de sus países.

38. El Grupo de expertos tuvo ante sí un documento de sesión en el que se presentaban cuestiones relativas al papel de los servicios de seguridad privada civil, su vigilancia y supervisión, para facilitar sus deliberaciones (UNODC/CCPCJ/EG.5/2011/CRP.1).

39. En sus sesiones primera y segunda, celebradas el 12 de octubre, la reunión inició una ronda de observaciones generales sobre los servicios de seguridad privada civil. Los oradores pusieron de relieve la necesidad de comprender, regular y profesionalizar los servicios de seguridad privada civil y de abordar, en particular, las cuestiones relativas a la supervisión de esos servicios por el Estado a fin de prevenir su infiltración por elementos delictivos. Los oradores acogieron con beneplácito la oportunidad de examinar cuestiones relacionadas con los servicios de seguridad privada civil a nivel internacional y reconocieron la necesidad de elaborar directrices y principios internacionales para regularlos. Algunos oradores subrayaron también la necesidad de desarrollar buenas prácticas en esa esfera.

40. Los oradores observaron que la situación y el nivel de intervención de los servicios de seguridad privada civil variaban de un país al otro. Por lo tanto, era necesario analizar en profundidad los diferentes papeles que podían desempeñar esos servicios en la prevención del delito y la seguridad de la comunidad, y los

problemas que podrían plantearse a raíz de la presencia de tales servicios en diferentes sociedades. Se puso de relieve el papel central y primordial de las autoridades de la justicia penal en relación con los servicios de seguridad privada civil. Se observó que todos los servicios de seguridad privada civil debían respetar las leyes y los reglamentos nacionales.

41. Se reconoció el hecho de que los servicios de seguridad privada civil estaban apoyando cada vez más los esfuerzos de prevención y lucha contra la delincuencia en varios países, y se explicaron las razones de la creciente demanda de servicios de seguridad. Se observó que en muchos casos el crecimiento de los servicios de seguridad privada civil no había ido acompañado del aumento de la capacidad del Estado para regularlos y supervisarlos. También se observó la naturaleza cada vez más internacional de los servicios de seguridad privada civil, así como el hecho de que un gran número de empleados se trasladaran de un país a otro para prestar esos servicios.

42. Los oradores informaron al Grupo de expertos acerca de su legislación interna y sus mecanismos de regulación, así como de las asociaciones que existían en sus países entre el sector de la seguridad pública y los servicios de seguridad privada civil. Varios oradores pusieron de relieve la importancia de comprender claramente los respectivos papeles de los órganos de seguridad pública y las empresas de seguridad privada.

43. Se presentaron ejemplos del papel desempeñado por los servicios de seguridad privada civil en la promoción de la seguridad de la comunidad. Se hizo referencia a la importante contribución de esos servicios a las economías nacionales al contratar una gran cantidad de personal.

44. Entre otras cuestiones que los oradores consideraban importantes y deseaban que fueran examinadas por el Grupo de expertos figuraban el uso de armas de fuego y otros equipos por los servicios de seguridad privada civil; el riesgo que presentaban esas armas en términos de violación de los derechos humanos y corrupción; y las cuestiones de regulación laboral y justa retribución. Se observó que también debían abordarse la obligación de rendir cuentas por parte de los servicios de seguridad privada civil debido a violaciones de los derechos humanos y el aumento al máximo de las reparaciones para las personas o grupos perjudicados.

45. Pasando al examen detallado de los temas de la reunión, el Grupo de expertos examinó la definición de servicios de seguridad privada civil y los diversos elementos que debían tenerse en cuenta al formularla. Se puso de relieve la distinción entre mandatos ofensivos y preventivos, y se analizó el concepto de riesgos relacionados con la delincuencia en contraposición a otros riesgos de seguridad.

46. En lo que respecta a las cuestiones relacionadas con la supervisión y la regulación, los oradores observaron que los organismos públicos deberían estar en condiciones de identificar quién controlaba en última instancia una empresa de servicios de seguridad privada civil. El control de una empresa de ese tipo daba a los delincuentes acceso a armas, oportunidades de blanqueo de dinero y personal que podía utilizarse con fines delictivos. Por lo tanto, debería disponerse de un mecanismo de control de los servicios de seguridad privada civil, tanto de los que recurrían a personal extranjero como de los que recurrían a empleados locales, a fin de prevenir y detectar el control de esos servicios por parte de elementos delictivos.

47. Se plantearon las cuestiones de garantizar sueldos apropiados a los empleados de los servicios de seguridad privada civil y de prevenir la contratación de personal de baja cualificación que aceptara sueldos bajos. Deberían establecerse reglas mínimas relativas a los sueldos y las condiciones de servicio.
48. Se planteó la cuestión del nombramiento de organismos de vigilancia apropiados encargados de supervisar el proceso contractual, así como la posibilidad de contar con tres tipos de organismos de vigilancia: árbitros contractuales, *Ombudsmen* (agentes independientes, que podían o no ser funcionarios, encargados de recibir las quejas, investigarlas y formular recomendaciones para dirimir las) y órganos anticorrupción establecidos de conformidad con lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. También se podría realizar la vigilancia estableciendo por ley un órgano de regulación de los servicios de seguridad privada.
49. Con respecto a las actividades posteriores a la separación del servicio, los oradores observaron que podrían plantearse conflictos de intereses graves si los funcionarios públicos trabajaban para servicios de seguridad privada civil paralelamente a su empleo principal.
50. Los participantes examinaron los mecanismos con los que se debería contar para tratar los casos de los empleados de servicios de seguridad privada civil que cometieran delitos en el ejercicio de sus funciones o hubieran sido condenados antes de solicitar esos servicios.
51. Se celebró un debate sobre la necesidad de proteger a los informantes, incluidos los denunciantes, al tratar las cuestiones de las quejas, inspecciones y sanciones. También se examinó la naturaleza -judicial o de otra índole- del órgano cuyo establecimiento se recomendaba a nivel nacional para determinar la culpabilidad y las penas correspondientes. Se planteó la cuestión de las empresas que operaban sin licencia; se observó que en esas circunstancias deberían seguirse los procedimientos administrativos o judiciales apropiados.
52. En sus sesiones tercera y cuarta, celebradas el 13 de octubre, el Grupo de expertos siguió examinando cuestiones relacionadas con la contribución de los servicios de seguridad privada civil a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad, así como con la capacitación de los proveedores de esos servicios.
53. Los oradores observaron que el papel de los servicios de seguridad privada civil difería de un país a otro y que si bien reconocían que esos servicios podían proporcionar apoyo a los servicios de seguridad pública, el Grupo de expertos no debería procurar especificar las funciones de los servicios de seguridad privada civil, dado que sería difícil reflejar la variedad de situaciones nacionales. También se puso de relieve que si bien los servicios de seguridad privada civil proporcionaban apoyo a los servicios de seguridad pública, estaban sujetos al control del Estado. Se examinó la cuestión de las asociaciones entre los sectores público y privado, y se observó que cada Estado debería determinar el nivel al que tendrían lugar la cooperación y las asociaciones.
54. Los oradores pusieron de relieve que, en los países en que los servicios de seguridad privada civil desempeñaban un papel menor, la creación de un órgano específico encargado de supervisar la cooperación y la colaboración tal vez no se

justificara, siempre que existiera una regulación eficaz y apropiada, que incluyera un mecanismo de supervisión.

55. La cuestión del intercambio de información entre los servicios de seguridad pública y los de seguridad privada se debatió ampliamente. Los oradores pusieron de relieve el hecho de que las entidades de seguridad pública y los servicios de seguridad privada civil no podían colocarse en pie de igualdad cuando se trataba de intercambiar información. Señalaron que los servicios de seguridad pública no estaban obligados a intercambiar información con los servicios de seguridad privada civil y a menudo no estaban en condiciones de hacerlo. En particular, no podía compartirse con los servicios de seguridad privada civil la información delicada o confidencial que tenían en su poder los servicios de seguridad pública. No obstante, se reconoció que la policía podía decidir intercambiar información específica y adaptada a las circunstancias con los servicios de seguridad privada civil en determinadas situaciones (por ejemplo, a fin de prevenir la comisión de un delito).

56. Varios oradores destacaron que, en general, los servicios de seguridad privada civil tenían la obligación de transmitir información a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. Se observó que, al intercambiar información a la que tenían acceso en virtud de sus funciones, esos servicios podían desempeñar un importante papel en la prevención del delito. Los oradores observaron que el Estado debía determinar la amplitud del intercambio de información, y los canales apropiados por los que debería realizarse, así como el tipo de información que se intercambiaría, teniendo en cuenta las leyes aplicables.

57. Los oradores subrayaron la importancia de una capacitación adecuada del personal de los servicios de seguridad privada civil y la necesidad de elaborar modelos y normas eficaces que pudieran utilizarse y ajustarse para satisfacer las necesidades locales. Se observó que la planificación de las actividades de capacitación debería tener en cuenta los diversos tipos de actividades realizadas por los servicios de seguridad privada civil y las competencias necesarias para esas actividades, que serían diferentes dependiendo de las funciones del servicio. Se puso de relieve que los programas de capacitación deberían basarse en las competencias. Los Estados deberían definir las aptitudes mínimas requeridas, así como el propósito y los objetivos de la capacitación. El impacto de la capacitación debería evaluarse periódicamente, determinando si el personal de los servicios de seguridad privada civil había adquirido las aptitudes apropiadas. Los centros que impartían capacitación a esos servicios deberían contar con una licencia a tales efectos.

58. Los oradores señalaron las siguientes cuestiones que podrían tenerse en cuenta en futuras deliberaciones sobre los servicios de seguridad privada civil:

- a) Responsabilidad de los servicios de seguridad privada civil, en particular responsabilidad frente a terceros;
- b) Autoridad encargada de la concesión de licencias (aclaración en cuanto a los tipos de órganos que deberían estar autorizados para expedir licencias a los servicios de seguridad privada civil);
- c) Obligación de rendir cuentas por parte de los servicios de seguridad privada civil en relación con violaciones de los derechos humanos;

- d) Máximas reparaciones ofrecidas a las víctimas afectadas por la mala conducta de integrantes de los servicios de seguridad privada civil;
- e) Cooperación internacional en cuestiones relacionadas con los servicios de seguridad privada civil (incluida la capacitación);
- f) Registro internacional con información sobre los servicios de seguridad privada civil (incluidas listas negras);
- g) Fomento del papel de órganos profesionales en el sector de los servicios de seguridad privada civil;
- h) Obligación de rendir cuentas de los subcontratistas;
- i) Adquisición, rastreo, disposición y almacenamiento de armas (gestión de las armas).

## **V. Aprobación del informe y clausura de la reunión**

59. En su quinta sesión, el Grupo de expertos aprobó su informe, que contenía el proyecto de recomendaciones preliminares.